

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 30 de julio de 2015

**OFICIO N° 110 -2015-PR**

Señor  
**LUIS IBERICO NÚÑEZ**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

De nuestra consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30336, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1182, que regula el Uso de los Datos Derivados de las Telecomunicaciones para la Identificación, Localización y Geolocalización de Equipos de Comunicación, en la Lucha Contra la Delincuencia y el Crimen Organizado.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra estima y consideración.

Atentamente,

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente de la República

**PEDRO CATERIANO BELLIDO**  
Presidente del Consejo de Ministros

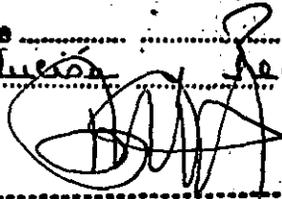
**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Lima, 30 de Julio de 2015.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90º del  
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio,

PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1182 a la

Comisión de Constitución y Reclamos.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor(e)  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



# Decreto Legislativo N° 1182

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**POR CUANTO:**

Que, mediante Ley N° 30336 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 30336 faculta al Poder Ejecutivo para fortalecer la seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en especial para combatir el sicariato, la extorsión, el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos, la usurpación y tráfico de terrenos y la tala ilegal de madera;

Que, en el literal d) del artículo 2 de la citada Ley faculta al Poder Ejecutivo para potenciar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú;



De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## **DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO**

### **Artículo 1.- Objeto**

El presente decreto legislativo tiene por objeto fortalecer las acciones de prevención, investigación y combate de la delincuencia común y el crimen organizado, a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones por parte de la Policía Nacional del Perú.

  
MARCO LEÓN FELIPE CARBOZA TELLO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

### **Artículo 2.- Finalidad**

La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva, a la localización o geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar.

### **Artículo 3.- Procedencia**

La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización o geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar, siempre que concurren los siguientes presupuestos:

- a. Cuando se trate de flagrante delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal.
- b. Cuando el delito investigado sea sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad.
- c. El acceso a los datos constituya un medio necesario para la investigación.



### **Artículo 4.- Procedimiento**

- 4.1 La unidad a cargo de la investigación policial, una vez verificados los supuestos del artículo precedente, pone en conocimiento del Ministerio Público el hecho y formula el requerimiento a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú para efectos de la localización o geolocalización.
- 4.2 La unidad especializada de la Policía Nacional del Perú que recibe el requerimiento, previa verificación del responsable de la unidad solicitante, cursa el pedido a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones o a las entidades públicas relacionadas con estos servicios, a través del correo electrónico institucional u otro medio idóneo convenido.
- 4.3 Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas con estos servicios, están obligados a brindar los datos de localización o geolocalización de manera inmediata, las veinticuatro (24) horas del día de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de ley en caso de incumplimiento.



# Decreto Legislativo

- 4.4 La unidad a cargo de la investigación policial realiza las diligencias pertinentes en consideración a la información obtenida y a otras técnicas de investigación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.

## Artículo 5.- Convalidación Judicial

- 5.1 La unidad a cargo de la investigación policial, dentro de las 24 horas de comunicado el hecho al Fiscal correspondiente, le remitirá un informe que sustente el requerimiento para su convalidación judicial.
- 5.2 El Fiscal dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido el informe, solicita al Juez la convalidación de la medida.
- 5.3 El juez competente resolverá mediante trámite reservado y de manera inmediata, teniendo a la vista los recaudos del requerimiento fiscal, en un plazo no mayor de 24 horas. La denegación del requerimiento deja sin efecto la medida y podrá ser apelada por el Fiscal. El recurso ante el juez superior se resolverá en el mismo plazo y sin trámite alguno.
- 5.4 El juez que convalida la medida establecerá un plazo que no excederá de sesenta (60) días. Excepcionalmente podrá prorrogarse por plazos sucesivos, previo requerimiento sustentado del Fiscal.



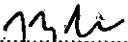
F. JIMENEZ

## Artículo 6.- Exclusión y protección del secreto de las telecomunicaciones

El presente decreto legislativo está referido estrictamente a los datos de localización o geolocalización y se excluyen expresamente cualquier tipo de intervención de las telecomunicaciones, las que se rigen por los procedimientos correspondientes.

## Artículo 7.- Responsabilidades por uso indebido de los datos de localización o geolocalización

- 7.1 Los denunciantes o el personal policial que realicen actos de simulación de hechos conducentes a la aplicación de la intervención excepcional de la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú son pasibles de sanción administrativa, civil y penal según corresponda.
- 7.2 Los que valiéndose de su oficio, posición, jerarquía, autoridad o cargo público induzcan, orienten o interfieran de algún modo en el procedimiento establecido en el Artículo 4, son pasibles de sanción administrativa, civil y penal según corresponda.

  
MARCO LEÓN FELIPE BARBOZA TELLO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

7.3 Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas con estos servicios así como los que participan en el proceso de acceso a los datos de localización o geolocalización, están obligados a guardar reserva, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal según corresponda.

#### **Artículo 8.- Exención de responsabilidad**

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas con estos servicios están exentos de responsabilidad por el suministro de datos de localización o geolocalización, en el marco del presente decreto legislativo.

#### **Artículo 9.- Financiamiento**

La implementación de las acciones correspondientes al pliego Ministerio del Interior previstas en el presente Decreto Legislativo, se financian con cargo al presupuesto institucional de dicho pliego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Implementación**

Para los efectos de la entrega de los datos de localización o geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar, los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y las entidades públicas o privadas relacionadas con estos servicios, implementan mecanismos de acceso exclusivo a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú.

#### **Segunda.- Conservación de los datos derivados de las telecomunicaciones**

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y las entidades públicas relacionadas con estos servicios deben conservar los datos derivados de las telecomunicaciones durante los primeros doce (12) meses en sistemas informáticos que permitan su consulta y entrega en línea y en tiempo real. Concluido el referido periodo, deberán conservar dichos datos por veinticuatro (24) meses adicionales, en un sistema de almacenamiento electrónico.

La entrega de datos almacenados por un periodo no mayor a doce meses, se realiza en línea y en tiempo real después de recibida la autorización judicial. Para el caso de los datos almacenados por un periodo mayor a doce meses, se hará entrega dentro de los siete (7) días siguientes a la autorización judicial, bajo responsabilidad.



176  
MARCO LEÓN FELIPE BARBOZA TELLO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Legislativo

## Tercera.- Auditoría Operativa

La Inspectoría General del Ministerio del Interior y la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú realizarán auditorías operativas relacionadas con el cumplimiento del presente decreto legislativo.

## Cuarta.- Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República, a través del Órgano de Control Institucional y en el marco del Sistema Nacional de Control, vela por el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto legislativo.

## Quinta.- Mecanismos de advertencia y reporte de datos

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones implementarán mecanismos de advertencia al destinatario de una comunicación producida desde un establecimiento penitenciario o de inmediaciones a este, a través de un mensaje previo indicando esta circunstancia.



Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones comunicarán a la unidad especializada el reporte de los datos identificatorios de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar cuyas llamadas proceden de establecimientos penitenciarios.

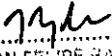
## Sexta.- Infracciones y Sanciones relativas a empresas operadoras

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Regulador de las Telecomunicaciones (OSIPTEL), mediante Decreto Supremo, establecerán las infracciones y sanciones aplicables a los sujetos obligados a brindar acceso a datos derivados de Telecomunicaciones, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma y su reglamento.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

### Primera.- Plazos para la implementación

En un plazo no mayor de treinta (30) días la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú en coordinación con los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Policía

  
MARCO LEÓN FELIPE BARBOZA TELLO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Nacional del Perú, podrán elaborar protocolos para el mejor acceso de los datos de localización o geolocalización.

En un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de la emisión de los citados protocolos, los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y las entidades públicas o privadas relacionadas con estos servicios y la unidad especializada con apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú diseñarán e implementarán las herramientas tecnológicas necesarias que viabilicen la aplicación de la presente norma.

### **Segunda.- Fortalecimiento de la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú**

El Ministerio del Interior en un plazo no mayor de treinta (30) días, proporcionará los recursos logísticos y económicos, para el fortalecimiento de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú.



F. JIMENEZ

La Policía Nacional del Perú dotará del personal calificado necesario a la unidad especializada para el mejor cumplimiento de sus funciones e implementará un procedimiento especial de selección que incluirá la entrevista personal, exámenes toxicológicos y psicológicos, así como la prueba del polígrafo. Dicho personal estará sujeto a evaluación permanente.

La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú establece cursos de capacitación, especialización y perfeccionamiento para el personal de la unidad especializada a la que se refiere el presente decreto legislativo.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

#### **Primera.- Modificación del artículo 162 del Código Penal**

Modifíquese el artículo 162 del Código Penal, el cual en adelante tendrá la siguiente redacción:

#### ***"Artículo 162. Interferencia telefónica***

*El que, indebidamente, interviene o interfiere o escucha una conversación telefónica o similar, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.*

*La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años:*



# Decreto Legislativo

1. Cuando el agente tenga la condición de funcionario o servidor público, y se impondrá además la inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.
2. Cuando el delito recaiga sobre información clasificada como secreta, reservada o confidencial de conformidad con la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Cuando el delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacionales.

*Si el agente comete el delito como integrante de una organización criminal, la pena se incrementa hasta en un tercio por encima del máximo legal previsto en los supuestos anteriores.*



## **Segunda.- Incorporación del artículo 162-A al Código Penal**

Incorpórese el artículo 162-A al Código Penal, con la siguiente redacción:

### **"Artículo 162-A. Posesión o comercialización de equipos destinados a la interceptación telefónica o similar**

*El que fabrica, adquiere, introduce al territorio nacional, posee o comercializa equipos o softwares destinados a interceptar ilegalmente las comunicaciones o similares, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de quince años."*

## **Tercera.- Modificación del artículo 222 - A al Código Penal**

Modifíquese el artículo 222-A del Código Penal, el cual en adelante tendrá la siguiente redacción:

### **"Artículo 222-A.- Penalización de la clonación o adulteración de terminales de telecomunicaciones**

*Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro (4) ni mayor de seis (6) años, con sesenta (60) a trescientos sesenta y cinco (365) días multa, el que altere, reemplace, duplique o de cualquier modo modifique un número de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico de un terminal celular, o de IMEI electrónico o físico de modo tal que pueda ocasionar perjuicio al titular, al usuario del mismo, a terceros o para ocultar la identidad de los que realizan actos ilícitos."*

## **Cuarta.- Modificación del artículo 368 - A al Código Penal**

Modifíquese el artículo 368-A del Código Penal, el cual en adelante tendrá la siguiente redacción:

*ML*  
MARCO LEÓN FELIPE BARBOZA TELLO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

**"Artículo 368-A.- Ingreso indebido de equipos o sistema de comunicación, fotografía y/o filmación en centros de detención o reclusión**

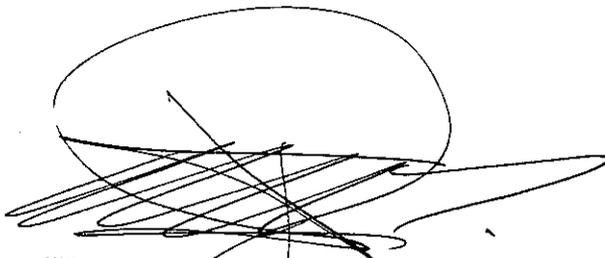
*El que indebidamente ingresa, intenta ingresar o permite el ingreso a un centro de detención o reclusión, equipos o sistema de comunicación, fotografía y/o filmación o sus componentes que permitan la comunicación telefónica celular o fija, radial, vía internet u otra análoga del interno, así como el registro de tomas fotográficas, de video, o proporcionen la señal para el acceso a internet desde el exterior del establecimiento penitenciario será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.*

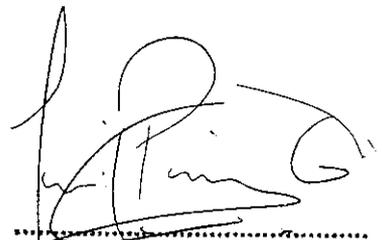
*Si el agente se vale de su condición de autoridad, abogado defensor, servidor o funcionario público para cometer o permitir que se cometa el hecho punible descrito, la pena privativa será no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2, del presente Código."*



Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintiseis días del mes de julio del año dos mil quince.

  
.....  
**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente de la República

  
.....  
**JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE**  
Ministro del Interior

  
.....  
**PEDRO CATERIANO BELLIDO**  
Presidente del Consejo de Ministros

  
.....  
**GUSTAVO ADRIANZEN OLAYA**  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Ley N° 30336, publicada el 1 de julio de 2015, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por un plazo de noventa (90) días calendario.

Dentro de dichas facultades, el literal a) del artículo 2 de dicha ley faculta al Poder Ejecutivo a legislar para fortalecer la seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en especial para combatir el sicariato, la extorsión, el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos, la usurpación y tráfico de terrenos y la tala ilegal de madera; asimismo, el literal d) faculta al Poder Ejecutivo para potenciar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú.

En ejercicio a las citadas facultades delegadas, se propone establecer el marco legal que regule el uso de datos de las comunicaciones para la identificación, ubicación y geo localización de equipos de comunicación para la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

### I. ANTECEDENTES

La realidad actual nos demuestra que la naturaleza neutra de los avances tecnológicos en telefonía y comunicaciones electrónicas no impide que su uso pueda derivarse hacia la consecución de fines indeseados, cuando no delictivos.



### INCIDENCIA DELICTIVA (2014)

| MES/DO.        | OPERATIVOS | DENUNCIAS Y RECIBIDAS | DOCUMENTOS FORMULADOS |           |             |                       |         |         |                       |                 | DETENIDOS        |                     |           |                       | INCALIFICACION |            |               | DINERO Y FALSOS DOCUMENTOS |           |         | DROGA COMISADA |  |  |
|----------------|------------|-----------------------|-----------------------|-----------|-------------|-----------------------|---------|---------|-----------------------|-----------------|------------------|---------------------|-----------|-----------------------|----------------|------------|---------------|----------------------------|-----------|---------|----------------|--|--|
|                |            |                       | ATESTADOS             | PARTES IC | INFORMES IC | DICTAMENES PERICIALES | HOMBRES | MUJERES | DENUNCIAS EN CUSTODIA | CAPTURAS POR RO | BANDAS DEBARTIC. | DENUNCIAS DEBARTIC. | VEHICULOS | VEHICULOS RECUPERADOS | SOLES          | DOLARES    | CUNOS         | KILOS                      |           |         |                |  |  |
|                |            |                       |                       |           |             |                       |         |         |                       |                 |                  |                     |           |                       |                |            |               | PCB                        | MARIJUANA | CC      |                |  |  |
| ENERO          | 1,087      | 3,247                 | 76                    | 3,067     | 137         | 1,939                 | 441     | 4       | 18                    | 426             | 100              | 2                   | 73        | 51                    | 4              | 6,572.00   | 196,806.00    | 0.00                       | 2,326     | 1,396   | 0.076          |  |  |
| FEBRERO        | 953        | 2,942                 | 753                   | 2,938     | 220         | 1,685                 | 329     | 44      | 137                   | 307             | 83               | 2                   | 21        | 43                    | 9              | 13,220.00  | 0.00          | 0.00                       | 1,509     | 4,395   | 1,366          |  |  |
| MARZO          | 1,003      | 3,173                 | 857                   | 3,296     | 183         | 1,433                 | 501     | 57      | 33                    | 475             | 58               | 4                   | 46        | 89                    | 8              | 3,400.00   | 10.00         | 0.00                       | 2,047     | 12,139  | 0.022          |  |  |
| ENE A DIC 2014 | 16,285     | 35,953                | 8,470                 | 33,025    | 2,269       | 15,677                | 5,625   | 725     | 232                   | 5,499           | 1,164            | 26                  | 928       | 753                   | 186            | 143,371.50 | 16,055,980.00 | 900,050.00                 | 101,308   | 191,416 | 16,720         |  |  |

Fuente: DIVINCRI- PNP

### INCIDENCIA DELICTIVA (Enero a Julio 2015)

| MES/DO. | OPERATIVOS | DENUNCIAS Y RECIBIDAS | DOCUMENTOS FORMULADOS |           |             |                       |         |         |                       |                 | DETENIDOS        |                     |           |                       | INCALIFICACION |              |        | DINERO Y FALSOS DOCUMENTOS |           |         | DROGA COMISADA |                 |              |  |  |  |
|---------|------------|-----------------------|-----------------------|-----------|-------------|-----------------------|---------|---------|-----------------------|-----------------|------------------|---------------------|-----------|-----------------------|----------------|--------------|--------|----------------------------|-----------|---------|----------------|-----------------|--------------|--|--|--|
|         |            |                       | ATESTADOS             | PARTES IC | INFORMES IC | DICTAMENES PERICIALES | HOMBRES | MUJERES | DENUNCIAS EN CUSTODIA | CAPTURAS POR RO | BANDAS DEBARTIC. | DENUNCIAS DEBARTIC. | VEHICULOS | VEHICULOS RECUPERADOS | SOLES          | DOLARES      | CUNOS  | KILOS                      |           |         | UNIDADES       |                 |              |  |  |  |
|         |            |                       |                       |           |             |                       |         |         |                       |                 |                  |                     |           |                       |                |              |        | PCB                        | MARIJUANA | CC      | PCB            | PACOS MARIJUANA | KING BEEB CC |  |  |  |
| TOTAL   | 9,039      | 11,829                | 3,357                 | 12,378    | 1,183       | 8,886                 | 3,086   | 308     | 108                   | 232             | 457              | 526                 | 406       | 82                    | 735,000.00     | 1,549,801.00 | 31,526 | 114,083                    | 3,272     | 184,545 | 8,391          | 1,766           |              |  |  |  |

Fuente: DIVINCRI- PNP

Según los reportes de la DIVINCRI - PNP, en los últimos meses se ha incrementado la incidencia delictiva mediante la utilización de los equipos de comunicación de telefonía móvil. Las modalidades y mecanismos de operación, las organizaciones criminales y los lugares desde donde operan están plenamente identificados por la Policía Nacional del Perú, sin embargo, poco es lo que se puede hacer al respecto, dado que no se cuenta con el marco legal que favorezca la actuación policial no sólo para el combate y persecución de los delitos y faltas, sino sobre todo para la prevención de la ocurrencia de los mismos.

## COMUNICACIÓN CLANDESTINA

El incremento de comunicación de presos con sus secuaces libres, a través de Internet, tiene su origen en la complicidad con vecinos de las prisiones y algunos malos agentes penitenciarios.

### RECURSO DE COMUNICACIÓN DESDE LA CÁRCEL

#### 1 Señal Wi Fi ampliada por vecinos

Se emite desde casas o locales alrededor del penal. El proveedor de la señal de Internet puede alquilar su contraseña hasta S/ 300 por interno.

#### 2 Guardia

Según ex agentes carcelarios, algunos guardias facilitan el uso libre de teléfonos inteligentes previo cobro al recluso interesado en el servicio.

#### 3 Recluso

Con el teléfono habilitado, el interno puede utilizar diversos servicios de mensajería instantánea (Skype, WhatsApp, etc.) para comunicarse con el exterior.

#### 4 Cómplice del recluso

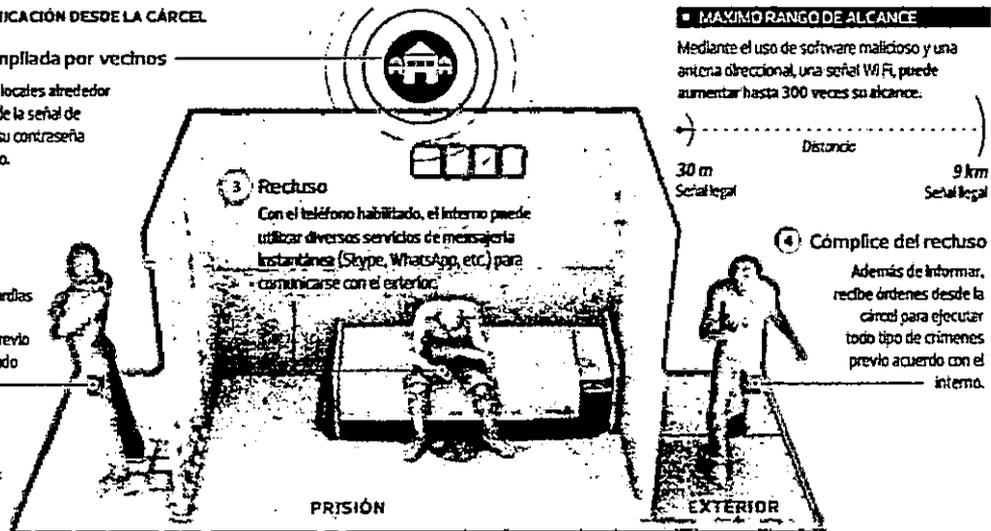
Además de informar, recibe órdenes desde la cárcel para ejecutar todo tipo de crímenes previo acuerdo con el interno.

#### MAXIMO RANGO DE ALCANCE

Mediante el uso de software malicioso y una antena direccional, una señal Wi Fi, puede aumentar hasta 300 veces su alcance.

30 m Señal legal  
9 Km Señal ilegal

FUENTE:  
Estudios del consultor Pisonator  
e Informáticos asociados.



En este sentido, la Constitución y la Ley es respetuosa con el derecho al secreto de las comunicaciones, respeto que, especialmente, se articula a través de dos garantías: en primer lugar, que los datos sobre los que se establece la obligación de conservación son datos exclusivamente vinculados a la comunicación, ya sea telefónica o efectuada a través de Internet, pero en ningún caso reveladores del contenido de ésta; y, en segundo lugar, que la cesión de tales datos que afecten a una comunicación o comunicaciones concretas, exigirá, siempre, la autorización judicial previa.

Asimismo, la conservación de datos es una política que consiste en capturar y conservar por cierto tiempo algunos datos que generan quienes usan los servicios de telecomunicaciones. Las empresas que prestan estos servicios son piezas clave en esta figura porque son el camino obligatorio que toman nuestras llamadas, mensajes, correos electrónicos o nuestro acceso a internet. Por esa razón, estas políticas se dirigen a ellos.

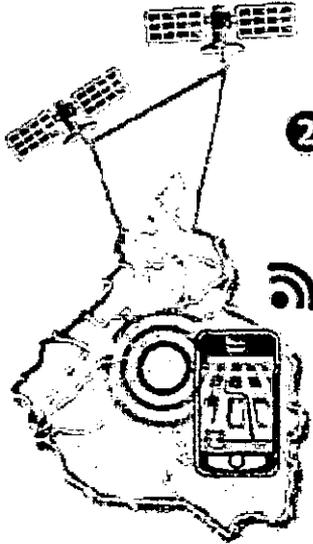
En ese marco, el objetivo principal de la captura y conservación de algunos datos es el de guardar por cierto tiempo el registro de sus comunicaciones, proscribiéndose el uso del presente mecanismo como una herramienta que pretenda regular el comportamiento de los usuarios y usuarias.

## LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN

### Sistema de Posicionamiento

#### Global (GPS)

- 1 Permite determinar la posición del dispositivo con una precisión exacta.



- 2 Los aparatos con este dispositivo calculan el tiempo que tarda en llegar la señal al equipo, y mediante triangulación con satélites, mide la distancia con el objeto.

- 3 Para que funcione, el celular debe estar prendido y conectado a Internet.

### Triangulación

- 1 Es un sistema que permite conocer las coordenadas de ubicación de un celular.



**Proveedor de telefonía móvil**

- 2 Un teléfono transmite información a una red de torres cercanas. Por la intensidad de la señal,
- 3 La antena transmite los datos de ubicación al proveedor de telefonía móvil.

Adicionalmente, se debe saber qué datos de localización y geolocalización deben retener los operadores, así como el tiempo determinado de su retención. Además, hay que encontrar qué autoridades y por qué razones pueden acceder a ellos. Como el fin de esta política es ayudar a la investigación y persecución de los delitos.

La Fiscalía y la Policía Nacional del Perú están encargadas de investigar y llevar ante la justicia los hechos que puedan ser delito. Para cumplir sus funciones, la ley dio algunas facultades dentro de las que se encuentra solicitar a los operadores de telecomunicaciones los datos personales de sus usuarios y usuarias.

Una política de retención que garantice mejor los derechos fundamentales de la ciudadanía debería ser clara respecto a qué tipo de datos afectan, sobre qué tipo de comunicación se aplica, quiénes y por qué razones pueden acceder a los datos.

Todo esto nace como respuesta a "...la preocupación generalizada de los poderes públicos de velar por la seguridad de los ciudadanos, pues resulta evidente que el crecimiento de las posibilidades de las comunicaciones electrónicas constituye una herramienta valiosa en la prevención, investigación, detección y enjuiciamiento de delitos, en especial, contra la delincuencia organizada" (Extracto de la memoria Justificativa del Ministerio de Justicia sobre la Necesidad y Oportunidad del Anteproyecto de Ley de

Conservación de Datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes electrónicas y redes públicas de comunicaciones).

## II. DE LA PROPUESTA NORMATIVA

A continuación señalamos los principales aspectos del proyecto de decreto legislativo:

En el artículo 1, el proyecto precisa que el objeto del decreto legislativo es fortalecer las acciones de prevención, investigación y combate de la delincuencia común y el crimen organizado, a través del uso de las TIC's por parte de la Policía Nacional del Perú.

En el artículo 2 se señala que la finalidad es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú en casos de flagrancia delictiva a la localización o geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar.

Por su parte, el artículo 3 dispone que para la procedencia de la medida será necesario que concurren los siguientes presupuestos:

- Cuando se trate de flagrante delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal.
- Cuando el delito investigado sea sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad.
- El acceso a los datos constituya un medio necesario para la investigación.



De otro lado, en el artículo 4 se establece el procedimiento que se deberá observar para acceder a los datos de la comunicación:

- La unidad a cargo de la investigación policial, una vez verificados los supuestos del artículo precedente, pone en conocimiento del Ministerio Público el hecho y formula el requerimiento a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú para efectos de la localización o geolocalización.
- La unidad especializada de la Policía Nacional del Perú que recibe el requerimiento, previa verificación del responsable de la unidad solicitante, cursa el pedido a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones o a las entidades públicas relacionadas con estos servicios, a través del correo electrónico institucional u otro medio idóneo convenido.
- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas con estos servicios, están obligados a brindar los datos de localización o geolocalización de manera inmediata, las veinticuatro (24) horas del día de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de ley en caso de incumplimiento.

- La unidad a cargo de la investigación policial realiza las diligencias pertinentes en consideración a la información obtenida y a otras técnicas de investigación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.

También se establece un procedimiento especial para convalidar la medida (Artículo 5):

- La unidad a cargo de la investigación policial, dentro de las 24 horas de comunicado el hecho al Fiscal correspondiente, le remitirá un informe que sustente el requerimiento para su convalidación.
- El Fiscal dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido el informe, solicita al Juez la convalidación de la medida.
- El juez competente resolverá mediante trámite reservado y de manera inmediata, teniendo a la vista los recaudos del requerimiento fiscal en un plazo no mayor de 24 horas. La denegación del requerimiento deja sin efecto la medida y podrá ser apelada por el Fiscal. El recurso ante el superior tribunal se resolverá en el mismo plazo y sin trámite alguno.
- El juez que convalida la medida establecerá un plazo que no excederá a sesenta (60) días. Excepcionalmente podrá prorrogarse por plazos sucesivos, previo requerimiento sustentado del Fiscal.



En el artículo 7, se señalan las responsabilidades por uso indebido de los datos de localización o geolocalización. Asimismo, en el artículo 8, se regula la exención de responsabilidad a cargo de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas con estos servicios por el suministro de datos de localización o geolocalización.

En la Tercera Disposición Complementaria Final se establece los periodos para la conservación de los datos derivados de las telecomunicaciones por parte de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y las entidades públicas relacionadas.

En la Quinta Disposición Complementaria Final se señala que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones implementarán mecanismos de advertencia al destinatario de una comunicación que se produzca desde un establecimiento penitenciario o de intermediaciones a este, a través de un mensaje previo.

En la Sexta Disposición Complementaria Final se faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Regulador de las Telecomunicaciones (OSIPTEL), a establecer las infracciones y sanciones aplicables a los sujetos obligados a brindar acceso a Datos Derivados de Telecomunicaciones, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma y su reglamento.

En las Disposiciones Complementarias Transitorias, se señalan plazos para la implementación y para el fortalecimiento de la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú.

En cuanto a las Disposiciones Complementarias Modificadorias, se propone modificar los siguientes artículos del Código Penal:

- Artículo 162.- Interferencia telefónica
- Artículo 222-A.- Penalización de la clonación o adulteración de terminales de telecomunicaciones
- Artículo 368-A.- Ingreso indebido de equipos o sistema de comunicación, fotografía y/o filmación en centros de detención o reclusión.

Finalmente, se propone incorporar el artículo 162-A.- Posesión o comercialización de equipos destinados a la interceptación telefónica o similar.

### **III. ANALISIS COSTO - BENEFICIO**

Con la aprobación del presente proyecto la Policía Nacional del Perú contará con una herramienta fundamental para mejorar su operatividad en la lucha contra los delitos como la extorsión, secuestro, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, entre otros delitos, permitiendo a los agentes del orden investigar e intervenir cuando se está produciendo el delito y de esa forma evitar su consumación, la atención y recuperación de las víctimas o simplemente prevenir la ocurrencia de nuevos ilícitos.

El costo que irroque la implementación de lo dispuesto en el presente proyecto se hará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú.

### **IV. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones, establecido en el numeral 10 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, está desarrollado a nivel legal por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.

En ese sentido, el presente proyecto no supone alteración alguna de la regulación de las telecomunicaciones en cuanto a la afectación del citado derecho fundamental, sino que por el contrario, desarrolla y precisa sus alcances, para evitar que la delincuencia y el crimen organizado cometan delitos mediante el uso de equipos de comunicación, con la más absoluta impunidad, bajo el pretexto del secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones.



cancelados, salvo en los delitos señalados en el tercer párrafo del presente artículo.

#### Artículo 46-C. Habitualidad

Si el agente comete un nuevo delito doloso, es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. El plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 322, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. Asimismo, tiene condición de delincuente habitual quien comete de tres a más faltas dolosas contra la persona o el patrimonio, de conformidad con los artículos 441 y 444, en un lapso no mayor de tres años.

La habitualidad en el delito constituye circunstancia cualificada agravante. El juez aumenta la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, salvo en los delitos previstos en los párrafos anteriores, en cuyo caso se aumenta la pena en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.

En los supuestos de habitualidad no se computan los antecedentes cancelados o que debieren estar cancelados, salvo en los delitos antes señalados.

#### Artículo 317.- Asociación ilícita

El que constituya, promueva o integre una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multas e inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias previstas en los incisos 2 y 4 del artículo 105, debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan, en los siguientes casos:

- Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 106, 108, 108-C, 108-D, 116, 152, 153, 162, 183-A, 186, 188, 189, 195, 200, 202, 204, 207-B, 207-C, 222, 252, 253, 254, 279, 279-A, 279-B, 279-C, 279-D, 294-A, 294-B, 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E, 310-A, 310-B, 310-C, 317-A, 319, 320, 321, 324, 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401, 427 primer párrafo y en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros actos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado y en la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, y sus respectivas normas modificatorias.
- Cuando el integrante fuera el líder, jefe o dirigente de la organización.
- Cuando el agente es quién financia la organización."

POR TANTO:

Mando que se publique y se cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1268120-2

## DECRETO LEGISLATIVO Nº 1182

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 30336 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal a) del artículo 2 de la Ley Nº 30336 faculta al Poder Ejecutivo para fortalecer la seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en especial para combatir el sicariato, la extorsión, el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos, la usurpación y tráfico de terrenos y la tala ilegal de madera;

Que, en el literal d) del artículo 2 de la citada Ley faculta al Poder Ejecutivo para potenciar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO

#### Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto fortalecer las acciones de prevención, investigación y combate de la delincuencia común y el crimen organizado, a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones por parte de la Policía Nacional del Perú.

#### Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva, a la localización o geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar.

#### Artículo 3.- Procedencia

La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización o geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar, siempre que concurren los siguientes presupuestos:

- Cuando se trate de flagrante delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del Decreto Legislativo Nº 957, Código Procesal Penal.
- Cuando el delito investigado sea sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad.
- El acceso a los datos constituya un medio necesario para la investigación.

#### Artículo 4.- Procedimiento

4.1 La unidad a cargo de la investigación policial, una vez verificados los supuestos del artículo precedente, pone en conocimiento del Ministerio Público el hecho y formula el requerimiento a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú para efectos de la localización o geolocalización.

4.2 La unidad especializada de la Policía Nacional del Perú que recibe el requerimiento, previa verificación del responsable de la unidad solicitante, cursa el pedido a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones o a las entidades públicas relacionadas con estos servicios, a través

del correo electrónico institucional u otro medio idóneo convenido.

- 4.3 Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas con estos servicios, están obligados a brindar los datos de localización o geolocalización de manera inmediata, las veinticuatro (24) horas del día de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de ley en caso de incumplimiento.
- 4.4 La unidad a cargo de la investigación policial realiza las diligencias pertinentes en consideración a la información obtenida y a otras técnicas de investigación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.

#### Artículo 5.- Convalidación Judicial

- 5.1 La unidad a cargo de la investigación policial, dentro de las 24 horas de comunicado el hecho al Fiscal correspondiente, le remitirá un informe que sustente el requerimiento para su convalidación judicial.
- 5.2 El Fiscal dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido el informe, solicita al Juez la convalidación de la medida.
- 5.3 El juez competente resolverá mediante trámite reservado y de manera inmediata, teniendo a la vista los recaudos del requerimiento fiscal, en un plazo no mayor de 24 horas. La denegación del requerimiento deja sin efecto la medida y podrá ser apelada por el Fiscal. El recurso ante el juez superior se resolverá en el mismo plazo y sin trámite alguno.
- 5.4 El juez que convalida la medida establecerá un plazo que no excederá de sesenta (60) días. Excepcionalmente podrá prorrogarse por plazos sucesivos, previo requerimiento sustentado del Fiscal.

#### Artículo 6.- Exclusión y protección del secreto de las telecomunicaciones

El presente decreto legislativo está referido estrictamente a los datos de localización o geolocalización y se excluyen expresamente cualquier tipo de intervención de las telecomunicaciones, las que se rigen por los procedimientos correspondientes.

#### Artículo 7.- Responsabilidades por uso indebido de los datos de localización o geolocalización

- 7.1 Los denunciantes o el personal policial que realicen actos de simulación de hechos conducentes a la aplicación de la intervención excepcional de la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú son pasibles de sanción administrativa, civil y penal según corresponda.
- 7.2 Los que valiéndose de su oficio, posición, jerarquía, autoridad o cargo público induzcan, orienten o interfieran de algún modo en el procedimiento establecido en el Artículo 4, son pasibles de sanción administrativa, civil y penal según corresponda.
- 7.3 Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas con estos servicios así como los que participan en el proceso de acceso a los datos de localización o geolocalización, están obligados a guardar reserva, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal según corresponda.

#### Artículo 8.- Exención de responsabilidad

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas con estos servicios están exentos de responsabilidad por el suministro de datos de localización o geolocalización, en el marco del presente decreto legislativo.

#### Artículo 9.- Financiamiento

La implementación de las acciones correspondientes al pliego Ministerio del Interior previstas en el presente Decreto Legislativo, se financian con cargo al presupuesto institucional de dicho pliego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera.- Implementación

Para los efectos de la entrega de los datos de localización o geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar, los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y las entidades públicas o privadas relacionadas con estos servicios, implementan mecanismos de acceso exclusivo a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú.

##### Segunda.- Conservación de los datos derivados de las telecomunicaciones

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y las entidades públicas relacionadas con estos servicios deben conservar los datos derivados de las telecomunicaciones durante los primeros doce (12) meses en sistemas informáticos que permitan su consulta y entrega en línea y en tiempo real. Concluido el referido periodo, deberán conservar dichos datos por veinticuatro (24) meses adicionales, en un sistema de almacenamiento electrónico.

La entrega de datos almacenados por un periodo no mayor a doce meses, se realiza en línea y en tiempo real después de recibida la autorización judicial. Para el caso de los datos almacenados por un periodo mayor a doce meses, se hará entrega dentro de los siete (7) días siguientes a la autorización judicial, bajo responsabilidad.

##### Tercera.- Auditoría Operativa

La Inspectoría General del Ministerio del Interior y la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú realizarán auditorías operativas relacionadas con el cumplimiento del presente decreto legislativo.

##### Cuarta.- Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República, a través del Órgano de Control Institucional y en el marco del Sistema Nacional de Control, vela por el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto legislativo.

##### Quinta.- Mecanismos de advertencia y reporte de datos

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones implementarán mecanismos de advertencia al destinatario de una comunicación producida desde un establecimiento penitenciario o de intermediaciones a este, a través de un mensaje previo indicando esta circunstancia.

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones comunicarán a la unidad especializada el reporte de los datos identificatorios de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar cuyas llamadas proceden de establecimientos penitenciarios.

##### Sexta.- Infracciones y Sanciones relativas a empresas operadoras

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Regulador de las Telecomunicaciones (OSIPTEL), mediante Decreto Supremo, establecerán las infracciones y sanciones aplicables a los sujetos obligados a brindar acceso a datos derivados de Telecomunicaciones, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma y su reglamento.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

##### Primera.- Plazos para la implementación

En un plazo no mayor de treinta (30) días la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú en coordinación con los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú, podrán elaborar protocolos para el mejor acceso de los datos de localización o geolocalización.

En un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de la emisión de los citados protocolos, los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y las entidades públicas o privadas relacionadas con estos servicios y la unidad especializada con apoyo técnico de la Dirección

Ejecutiva de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú diseñarán e implementarán las herramientas tecnológicas necesarias que viabilicen la aplicación de la presente norma.

**Segunda.- Fortalecimiento de la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú**

El Ministerio del Interior en un plazo no mayor de treinta (30) días, proporcionará los recursos logísticos y económicos, para el fortalecimiento de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú.

La Policía Nacional del Perú dotará del personal calificado necesario a la unidad especializada para el mejor cumplimiento de sus funciones e implementará un procedimiento especial de selección que incluirá la entrevista personal, exámenes toxicológicos y psicológicos, así como la prueba del polígrafo. Dicho personal estará sujeto a evaluación permanente.

La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú establece cursos de capacitación, especialización y perfeccionamiento para el personal de la unidad especializada a la que se refiere el presente decreto legislativo.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**Primera.- Modificación del artículo 162 del Código Penal**

Modifíquese el artículo 162 del Código Penal, el cual en adelante tendrá la siguiente redacción:

**"Artículo 162. Interferencia telefónica**  
*El que, indebidamente, interviene o interfiere o escucha una conversación telefónica o similar, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.*  
*La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años:*

1. Cuando el agente tenga la condición de funcionario o servidor público, y se impondrá además la inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.
2. Cuando el delito recaiga sobre información clasificada como secreta, reservada o confidencial de conformidad con la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Cuando el delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacionales.

*Si el agente comete el delito como integrante de una organización criminal, la pena se incrementa hasta en un tercio por encima del máximo legal previsto en los supuestos anteriores.*

**Segunda.- Incorporación del artículo 162-A al Código Penal**

Incorpórese el artículo 162-A al Código Penal, con la siguiente redacción:

**"Artículo 162-A. Posesión o comercialización de equipos destinados a la interceptación telefónica o similar**  
*El que fabrica, adquiere, introduce al territorio nacional, posee o comercializa equipos o softwares destinados a interceptar ilegalmente las comunicaciones o similares, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de quince años."*

**Tercera.- Modificación del artículo 222 - A al Código Penal**

Modifíquese el artículo 222-A del Código Penal, el cual en adelante tendrá la siguiente redacción:

**"Artículo 222-A.- Penalización de la clonación o adulteración de terminales de telecomunicaciones**  
*Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro (4) ni mayor de seis (6) años, con sesenta (60) a trescientos sesenta y cinco (365) días multa, el que altere, reemplaze, duplique o de cualquier modo modifique un número de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico de un terminal celular, o de IMEI electrónico o físico de modo tal que pueda ocasionar perjuicio al titular, al usuario del mismo, a terceros*

*o para ocultar la identidad de los que realizan actos ilícitos."*

**Cuarta.- Modificación del artículo 368 - A al Código Penal**

Modifíquese el artículo 368-A del Código Penal, el cual en adelante tendrá la siguiente redacción:

**"Artículo 368-A.- Ingreso indebido de equipos o sistema de comunicación, fotografía y/o filmación en centros de detención o reclusión**

*El que indebidamente ingresa, intenta ingresar o permite el ingreso a un centro de detención o reclusión, equipos o sistema de comunicación, fotografía y/o filmación o sus componentes que permitan la comunicación telefónica celular o fija, radial, vía internet u otra análoga del interno, así como el registro de tomas fotográficas, de video, o proporcionen la señal para el acceso a internet desde el exterior del establecimiento penitenciario será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.*

*Si el agente se vale de su condición de autoridad, abogado defensor, servidor o funcionario público para cometer o permitir que se cometa el hecho punible descrito, la pena privativa será no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2, del presente Código."*

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
 Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
 Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA  
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1268121-1



**Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a República Dominicana, y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 192-2015-PCM

Lima, 26 de julio de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe es un órgano subsidiario de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL y se realiza de acuerdo con los mandatos del Plan de Acción Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, se convoca con carácter permanente y regular, en lo posible con una frecuencia no superior a tres años;

Que, mediante Carta s/n del 1 de junio de 2015, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL comunicó al Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, sobre la 52ª Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, que se celebrará los días 30 y 31 de julio de 2015, en la ciudad de Santo